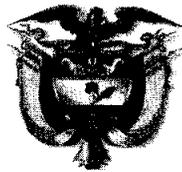


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Tunja, 23 NOV 2015

Magistrado Ponente: Dr. **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA QUEVEDO DE ÁLVAREZ, GLADYS ZILIA ESTUPIÑÁN, RUTH LIZETH SALAMANCA, INGRID SOLEIMA BELTRÁN, CARLOS ALBERTO SAMBRANO FUQUENE, LUCIA YOLANDA RINCÓN PEDRAZA, EDGAR ORLANDO PÉREZ OSTOS, LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA RIÑO HUERTAS, SARA INÉS MONTAÑA CÁRDENAS, ANA MARÍA SÁNCHEZ AMADO, FRANCY MARÍA CALDAS QUINCHANEGUA, GLORIA STELLA MARTÍNEZ TORRES, LAURA ANDREA FAJARDO MEJÍA, LUISA FERNANDA PARRA TRIANA.
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
 RADICACIÓN: 150013333 005**201400225-01**

=====

Ingresó el proceso de la referencia al Despacho con informe secretarial de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) Fol. 167 poniendo conocimiento que por medio de apoderado la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia de primera instancia de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

Corresponde el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto al trámite de segunda instancia en el asunto de la referencia.

Advierte el Despacho que mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, profirió fallo de primera instancia, donde declaro no probadas las excepciones invocadas por la demandada y como consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se evidencia que en escrito presentado el día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) visible a folios 115-161, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la decisión

del *A-quo*, por la cual se procede a analizar la admisibilidad de la impugnación citada de la siguiente manera:

- El recurso formulado, se estima procedente en razón de la naturaleza de la providencia recurrida.
- Fue presentado por el apoderado de la parte demandante (Fs. 1-15)
- La decisión impugnada fue proferida el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), y el recurso de apelación fue presentado por escrito el día veintisiete (27) de agosto del mismo año, es decir dentro del término señalado, según lo dispone el numeral primero del artículo 247 del CPACA, en razón a que la misma fue notificada en estrados.

Se concluye según lo expuesto, que el recurso de apelación presentado contra el fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), cumple con los requisitos para ser admitido por esta Corporación en segunda instancia.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja el doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de conformidad Con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.


FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
Este anterior se notifica por estado
No. 201 de hoy, 24 NOV 2015
EL SECRETARIO 